



anteude presentado por D. Antonio Palao Almones del
agua p^{ra}l de esta villa, y leído por mi el Sr. D^{ho}
Sr. Dijo: Que con arreglo á lo acordado en unión del
heredamiento, debia darse á los propietarios del agua
p^{ra}l, en las tres tandas de primavera las horas que
con arreglo á padron y segun quisiere la ordinan
za les corresponden, y separando estas del total nu
mero de horas de cada tanda, quedan para muertos,
calias y abrebadores, ciento treinta y siete horas; y
el ayunt.^o haciendose cargo de lo conveniente que
seria á este vecindario el que se regasen todos los
muertos, por ser parte del sueldo de esta plaza, dan
doles para ello todas las horas de agua que se puedan,
perosinque sea visto perjudicar á los demas interesados
en otra agua, ha meditado y consultado á personas
practicasy y entendidas; las cuales han convenido en lo
sutil que seria, que por las tandas que restan de pri
mavera se desie á los propietarios de muertos, las
ciento treinta y siete horas que para muertos, cal
ias y abrebadores destina el padron ó libro de la villa

